

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 36.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Jerónima Joaquina Montoya, hija de D. Pedro Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 18 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 37.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia, me participa con esta fecha que ha sido hallada en el camino de Alarilla á Humanes, una corona de hoja de lata empabonada, la cual obra en poder del Alcalde del referido pueblo de Alarilla.

En su consecuencia he dispuesto se anuncie en el presente á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda

recogerla del citado Alcalde previas las formalidades consiguientes.

Guadalajara 17 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 38.

Circular para la busca y captura de Marcos Llorente (á) el Maño.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Marcos Llorente (á) el Maño, cuyas señas á continuacion se insertan y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de Brihuega con las seguridades convenientes.

Guadalajara 17 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Señas del Llorente.

Edad 48 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos azules, barba poblada, cara regular, color bueno.

Idem de las prendas.

Elastica de bayeta encarnada, guarnecida de negro; chaleco de pana negro usado ó de algodón á cuadros pequeños de colores; pantalon de pana negro usado, con pieza de lo mismo en las rodillas; faja morada larga, montera de pellejo negro en buen uso; calzado de borceguies negros; manta de sayal pardo, con ribete de hiladillo azul.

Núm. 39.

Otra id. para la de Alejandro Lara.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de Alejandro Lara, de oficio quinquillero y ce-

dacero, vecino que fué de San Lorenzo de la Parrilla y caso de ser habido le manifestarán se presente en el Juzgado de Priego sin demora alguna.

Guadalajara 17 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 40.

Otra para la busca y captura de José Mondejar.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de José Mondejar, cuyas señas á continuacion se insertan, el cual hallándose sirviendo en una fábrica de jabon en Fuenarrabal, se ha ausentado de la misma, llevándose una crecida suma, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades correspondientes.

Guadalajara 18 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Señas de José Mondejar.

Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, es valenciano.

Núm. 41.

Personal de Cárceles.

Se halla vacante la plaza de Sota-Alcaide de la cárcel de Brihuega, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs. cobrados por mensualidades vencidas del fondo de gastos carcelarios del partido.

Los aspirantes han de haber cumplido 25 años y dirigirán las instancias á este Gobierno en el término de quince dias, acompañando además de los documentos que acrediten los méritos y servicios especiales que tengan, certificado de buena

conducta y de que nunca han estado procesados. Serán preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército y de la Guardia civil.

Guadalajara 17 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 42.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en la solicitud de registro de una pertenencia completa de la mina *El Apéndice*, sita en término de Hiedelaencina, presentada en la Seccion de Fomento, el dia 3 del corriente, he acordado con la misma fecha lo que sigue.

«Por presentada con la cantidad de trescientos reales, se admite sin perjuicio de conformidad con el art. 22 de la ley y toda vez que los expedientes de las minas *San Juan de la Cruz y Enciclopedia*, los cuales por decreto de esta fecha se acuerda su union al de registro *El Complemento*, de D. Francisco Serra, vecino de Madrid, consta la caducidad de las referidas minas no se precisa la instruccion del expediente de caducidad como se pretende; publíquese la designacion del precedente registro, con arreglo al art. 23 de la citada ley, para los efectos del 24 de la misma; hágase la inscripcion en el libro correspondiente, dando al interesado el resguardo-talonario, segun está prevenido y requiérasele nombre representante legal en esta capital de conformidad con lo que se insinua en el art. 92 de la repetida ley.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes.

Guadalajara 17 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA.

Circular.

Por Real orden de 21 de Abril último se ha fijado a esta provincia como cupo a satisfacer en el año económico de 1864 a 1865, por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ga-

nadería, la cantidad de 5.365.243 rs. Hecho y aprobado el reparto de dicha cantidad entre los distritos municipales de que aquella consta, con sujecion a los datos que obran en esta oficina y adionado con los recargos respec-

tivos y legalmente autorizados, la administracion publica de la provincia de Guadalajara. -- Repartimiento que forma la misma del cupo de 5.365.243 rs., señalados a esta provincia para el año

económico, que da principio en 1.º de Julio de 1864 por contribucion territorial, en virtud de Real orden de 21 de Abril último y circular de la Direccion general de contribuciones, de la propia fecha. Siendo la riqueza imponible 47.203.720 rs., aquel cupo la grava con 11 rs. 37 cént., á cuyo respecto se hace este reparto.

RECARGOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Table with multiple columns: PUEBLOS, Contribucion, Recargos provinciales, Recargos municipales, and TOTAL. Lists various towns and their respective tax contributions.

Table with multiple columns: PUEBLOS, Contribucion, Recargos provinciales, Recargos municipales, and TOTAL. Continuation of the table from the previous page, listing more towns and their tax contributions.

RECARGOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Quinta parte de aumento paramétrica... Art. 37 de la Ley de 1887... Art. 37 de la Ley de 1887...

Table with columns: PUEBLOS, Aumento Amueño por ciento, Bajas por años, Liquidación de premios, etc. Lists municipalities and their respective financial data.

Pliego 2. - Boletín del 20 de Mayo de 1864.

Table with columns: PUEBLOS, Aumento Amueño por ciento, Bajas por años, Liquidación de premios, etc. Lists municipalities and their respective financial data.

Riolo, Cardenosa y Santamaría.

RECARGOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Table with columns for PUEBLOS, Cuota, Amontado para com. por for. partido, Bajas por sobrantes de años anteriores, Total, Amontado de premio de cobranza, Liquidado a reparar, Bajas de los recargos por depósitos, Liquidado a reparar por los recargos de interés comun., and Amontado de premio de cobranza. Lists various municipalities and their respective financial data.

Table with columns for Tributo, Importa la riqueza imponible, and Suma. Lists municipalities and their taxable wealth and total sums. Includes a sub-section for 'Importa la riqueza imponible 47.203.720 rs.'.

Importa la riqueza imponible 47.203.720 rs., y la contribucion 5.365.243 rs. Guadalupe 9 de Mayo de 1864. - Carlos Lopez de Longoria. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA. La Diputacion provincial en sesion de 43 del corriente ha aprobado el repartimiento hecho por la Administracion de Hacienda publica para el año economico de 1864 a 1865, sin perjuicio de las reclamaciones que crea conveniente presentar, acerca de la riqueza imponible que ha servido de base para el mismo, y solo con el objeto de no entorpecer las operaciones a él consiguientes. Guadalupe 17 de Mayo de 1864. - El Presidente, Vicente Lozano. - P. A. De la D. P. - El Secretario interino, Fermín Sanchez.

Conocida ya la cantidad total del cupo y recargos que cada Municipalidad debe satisfacer en el próximo año económico por la contribucion citada, la Administracion pre- viene que para hacer los repartimientos individuales con la puntualidad y exactitud convenientes, se observen las disposiciones que siguen:

1.º Los Sres. Alcaldes, tan luego como reciban el presente número del Boletín oficial, darán cuenta de esta circular al Ayuntamiento de su respectiva presidencia, á fin de que acuerde el nombramiento de un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, para que se le asocien en el acto de repartir el cupo del pueblo entre los con- tribuyentes, segun está mandado en el art. 10 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843. El nombramiento de dichos contribuyentes deberá hacerse con tiempo, para que la Junta repartidora (que la han de constituir los mismos asociados y el Ayuntamiento) quede instalada antes del día 1.º de Junio próximo; sirviéndose los Sres. Alcaldes dar aviso de haberse instalado en el citado dia 1.º

2.º Los mismos Sres. Alcaldes cuidarán de que se pongan á disposicion de dicha Junta: 1.º Un número de este Boletín oficial. 2.º La copia del amillaramiento vigente del pueblo. 3.º El apéndice á dicho amillaramiento por el movimiento que haya tenido la riqueza en el año último, ó desde que se apruebe el amillaramiento rectificado, segun el caso en que cada pueblo se encuentre. Y 4.º Los estados de las fincas exentas de contribucion perpétua ó temporalmente.

3.º Con presencia de estos documentos, la Junta repartidora procederá sin la menor dilacion á formar el repartimiento, sujetándose para su redaccion al modelo que se inserta en seguida bajo el núm. 1.º

4.º Si la cuota de contribucion para el Tesoro llegase en algún pueblo á gravar la riqueza líquida imponible de los hacendados forasteros, bienes del Estado, ó vecinos que tengan sus fincas arrendadas en más de un 14 por 100, se les impondrá solo ese 14 por 100 para dicha cuota del Tesoro, cargando la diferencia que resulte á los vecinos, co- lonos y forasteros que labren por sí sus fincas, sea cualquiera esa diferencia, segun se demuestra en la parte primera del citado modelo núm. 1.º Pero cuando eso suceda debe- rá acompañarse al repartimiento la oportuna reclamacion de agravios en la forma que se indicó en la prevencion 7.ª de la circular de esta Administracion, inserta en el Boletín núm. 143 de 29 de Noviembre de 1858.

5.º Ningun repartimiento podrá girarse sobre la base de menor riqueza imponible que la que respectivamente le está señalada en el anterior reparto provincial, á no ser que la nueva base que se adopte sea suficiente para que el cupo de contribucion no la grave en más de un 14 por 100. Pero en este caso, es decir, si se presenta menor riqueza que la señalada sin que por ello se grave más de un 14 por 100, el reparto será aprobado para no entorpecer la cobranza, con la expresa condicion de que el Ayuntamiento acompañe al mismo una protesta firmada por sus individuos, de presentar antes de tres meses en esta Administracion principal los datos en que funde la diferencia de menos imponible; bajo el supuesto de que transcurrido dicho plazo sin presentar ni justificar aquella protesta, se entenderá que el mismo Ayuntamiento ha conocido su error y acepta- do la riqueza que se le señala.

6.º Los hacendados forasteros contribuirán tambien por el recargo que para gastos municipales resulte autorizado; pero no se les gravará su riqueza por este concepto sino en la tercera parte del tanto por 100 que resulte gravada la de los vecinos. De modo que si, por ejemplo, la riqueza total del pueblo resulta gravada por el recargo mu- nicipal en un 3 por 100, la de los hacendados forasteros solo se gravará en 1 por 100, y así proporcionalmente.

7.º Las cantidades que se figuran en las columnas de aumentos y bajas por repartido de mas y menos en años anteriores, son las que resultan de las liquidaciones que la Administracion ha practicado por los últimos repartimientos, corrigiendo las inexactitudes que en dichos documentos aparecen, debiendo aumentarse ó deducirse de la canti- dad repartible en la forma que indica el modelo núm. 1.º

8.º La quinta parte de municipales que se consigna en el repartimiento general, es obligatoria repartirla sin alteracion alguna.

9.º Las cantidades que en el expresado repartimiento aparecen en la columna 14 para atenciones municipales, como aumentos á cuenta de las que se concedan, pueden de- jar de repartirse, si los Ayuntamientos cuentan con otros fondos para hacer frente á sus obligaciones, en cuyo caso deberán unir al repartimiento certificacion del acta en que así se acuerde; pero una vez aprobado el reparto, no pueden dejar de cobrarse por ningun concepto.

10. Los Ayuntamientos que antes de hacer sus repartimientos tengan aprobados sus presupuestos municipales, pueden repartir la cantidad que para sus atenciones se les haya concedido en ellos, ya sea mayor ó menor que la que se figura en la citada columna 14, uniendo al repartimiento certificacion de la orden de concesion.

11. Como lo dispuesto en las dos reglas anteriores ha de producir alteracion en la cantidad total ó repartir de los pueblos que se encuentren en cualquiera de aquellos casos cuidaran los Ayuntamientos de que el premio de cobranza que por recargos se reparta, se ajuste exactamente al total repartible que resulte despues de hechas aquellas opera- ciones.

12. En la primera seccion del repartimiento se inscribirán por rigoroso orden alfabético de nombres á los contribuyentes vecinos, y en la segunda á los forasteros por el mismo orden.

13. Al final del repartimiento se harán los dos resúmenes con las escalas de cuotas y contribuyentes, segun se ve en la parte segunda del modelo núm. 1.

14. El repartimiento deberá extenderse en papel del sello 9.º y su copia en el de oficio; pero podrán emplearse para ambos documentos hojas impresas ó manuscritas en papel comun, con tal de que no sea continuo, sino de fina y de dimensiones ó tamaño igual al sellado. En este caso, esto es, si el repartimiento se extiende en papel comun, deberá acompañarse al mismo y á su copia el de reintegro correspondiente, poniendo en cada una de sus mitades las correspondientes notas, segun está mandado por la le- gislacion vigente.

15. Todas las hojas del repartimiento deberán tener las sumas de las cantidades en ellas contenidas, arrastrándose estas sumas de una en otra hoja, hasta sacar sus totales en la última, para que la comprobacion pueda ser fácil á primera vista.

16. Verificado el reparto, al exponerle al público, los Sres. Alcaldes cuidarán de remitir al Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia una nota de las cantidades repartidas á las fincas pertenecientes al Estado en cada distrito municipal, con expresion de la masa imponible por que figura cada una de ellas, así como del tanto por 100 á que ha salido gravada la riqueza general en el distrito, tanto por las cuotas á el Tesoro, como por los recargos.

17. Los repartos deberán hallarse concluidos oportunamente para que obren en esta Administracion, lo mas tarde el 20 de Junio de este año, teniéndose presente que los documentos que deben acompañarle son estos: 1.º Una copia del mismo reparto, en la que se incluirá tambien el resumen ó escala de que habla la disposicion 13. 2.º Dos es- tados de las fincas exentas perpétua y temporalmente. 3.º Un certificado en papel de oficio de las cantidades repartidas á las fincas ó bienes del Estado, con expresion del número del amillaramiento en que figuren inscritas. 4.º Los recibos de talon equivalentes á las cantidades repartidas, llenas sus respectivas matrices para que puedan ser com- probadas con el reparto. 5.º La reclamacion de agravios en la forma prevenida, si la riqueza general sale gravada con más de un 14 por 100. Y 6.º La protesta de que ha- bla la prevencion 5.ª, si la riqueza sobre que gira el repartimiento es menor que la señalada en el reparto provincial, aun cuando no salga gravada con más de un 14 por 100.

18. Los recibos de talon han de ser exactamente iguales á los modelos circulados; y tanto estos como sus matrices respectivas han de venir llenas.

Y 19. La falta de observancia á cualquiera de las anteriores disposiciones, así como la omision de cualquier requisito ó documento de los que por ella se exigen, será motivo para que el repartimiento no sea aprobado, sino devuelto para su reforma, quedando entonces responsable la Junta repartidora al pago del trimestre ó trimestres que por dichas faltas no puedan recaudarse legalmente, puesto que por ningun pretexto se autorizarán recaudaciones á buena cuenta.

La Administracion, que por su parte ha llenado sus deberes en este importante servicio, confia en que los Ayuntamientos y Juntas repartidoras por la suya, no omitirán diligencia alguna para llenar los que les corresponde con la misma oportunidad, evitándola el disgusto de tener que adoptar las oportunas medidas coercitivas en contra de las Corporaciones morosas el mismo dia 21 de Junio.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar aviso á correo vuelto del recibo de esta circular.

Guadalajara 19 de Mayo de 1864.—Carlos Lopez de Longoria.

Provincia de... Año económico de 1864 á 1865. Distrito municipal de...

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1864 á 1865.

DEMOSTRACION

Que figura en el repartimiento anterior publicado en el Boletín oficial de 1864... Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de... y que ha sido devuelto... Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de... con censura á este Ayuntamiento ú obra en aquella, pendiente de examen... Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores... NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el primer concepto de esta division, y de los restantes segun el caso en que se encuentren.

Clasificacion de la riqueza por que se hace el reparto.

Riqueza	Vecinos y colonos	Hasendados forasteros
Rústica	"	"
Urbana	"	"
Pecuaría	"	"
Colonia	"	"
Total parcial	"	"
Total general	"	"

	Reales vellon.
Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal	100.000
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio	600
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores	1.000
Bajas por sobrantes de años anteriores	2.000
Aumento del premio de cobranza sobre dicho liquido	99.600
Liquido	2.998
Total de estos conceptos á repartir	102.598

Aumento por gastos de interés comun y premio de cobranza sobre los mismos.

Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales	5.000
Idem municipales que siendo los aprobados 1.725 rs. (por ejemplo) y la riqueza total la de 85.000 rs., grava á esta con 1 real 50 céntimos, y contribuyen los vecinos por su riqueza de 80.000 rs. al respecto de 1,50 con 5.000 la de forasteros á 50 cént., ó sea la tercera parte	1.200
85.000 Y siendo los aprobados	25
Quedan sin repartir	50

NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta con arreglo á los arts. 24 y 61 de la instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los imprevistos que ocurran con arreglo al art. 34 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, por no haberlos repartido en el año anterior, ó por haber dispuesto del todo ó parte en virtud de orden de	Provinciales 1.000	Municipales 2.000	3.000
Aumento del premio de cobranza sobre el liquido de los recargos provinciales y municipales			9.225
Total general que se ha de repartir			9.225

Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia fecha 20 de Mayo de 1864.

	Tanto por 100. Rs. Cént.	Tanto por 100. Rs. Cént.
Por el cupo del Tesoro	14	14
Por el fondo supletorio	1	1
Por el premio de cobranza sobre el cupo y fondo	50	50
Suma	15	15
Por recargos provinciales	25	25
Por idem municipales	50	75
Suma	75	1
Por premio de cobranza sobre ambos recargos	10	10

NOTA. Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravámen que resulte, segun la riqueza que hayan estampado á la cabeza de este repartimiento.

PARTE 2.^a

REPARTIMIENTO individual de los referidos 112,303 rs. vellon.

Provincia de...

CONTRIBUYENTES.	Número á que se hallan en el amillamiento ó su apéndice de rectificacion.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de riqueza segun el amillamiento.	TOTAL Reales vellon.	Cuotas de contribucion, fondo suplementario y premio de cobranza sobre cuotas al respecto de rs. cénts, por 100.	Recargos para provinciales y municipales.	Prémio de cobranza sobre ambos recargos	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.
Primera seccion que comprende los contribuyentes vecinos y colonos.									
D. N. N.....	15	El pueblo.	Rústica..						
D. N. N.....	18	Idem.	Urbana..						
D. N. N.....	42		Rústicas.						
			Urbana..						
			Pecuaría						
			Colonía.						
Total.....									
Contribuyentes hacendados forasteros.									
Resúmen.									
Primera seccion.....									
Segunda seccion.....									
Total.....									

Total á que asciende lo repartido.....
 Ha debido repartirse.....
 Se ha repartido de mas (ó de menos).....

Distribuidos los reales céntimos segun aparece de este repartimiento, é importando lo que debió derramarse reales, es visto se ha repartido (ó de mas ó de menos) reales. La derrama se ha verificado al respecto de los tantos por 100 que quedan figurados en la cabeza de este reparto, en cuya virtud ha sido aprobado por la Municipalidad, que consta de individuos, de los cuales (tantos) dejan de firmar por no saberlo hacer, pero se hallan presentes, y de ellos responden los que suscriben, por lo que se expondrá al público, por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravo, por solo error en la aplicacion del tanto por 100 ó del traslado de la riqueza del amillamiento al presente. (Aqui la fecha.)

El Alcalde, (Firma de los individuos del Ayuntamiento.)
 El Secretario,

D F. de T., Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que el precedente reparto ha estado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, y han sido desde el tantos al tantos, segun asimismo se anunció en el Boletín oficial de la provincia del dia tantos, número tantos, sin que se haya hecho reclamacion alguna contra él (1). Y para que conste expido el presente, que ha de autorizar con el V. B. el Sr. Alcalde, en tal pueblo á tal fecha.

Resúmen del número de contribuyentes por la riqueza que resulta.

	Número de contribuyentes.	Riqueza por que contribuyen.
Propietarios de fincas rústicas.....	30	40.000
Colonos.....	10	20.000
Propietarios de fincas urbanas.....	32	6.000
Ganaderos.....	4	8.000
Total.....	76	69.000

Resúmen del número de contribuyentes que figuran en el anterior reparto por el orden de cuotas, á saber:

Hasta	Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas y recargos.
Hasta 1 real.....		Z
De 1 á 10.....	10	"
De 10 á 20.....	20	"
De 20 á 30.....	30	"
De 30 á 40.....	40	"
De 40 á 50.....	50	"
De 50 á 100.....	100	"
De 100 á 200.....	200	"
De 200 á 300.....	300	"
De 300 á 500.....	500	"
De 500 á 1.000.....	1.000	"
De 1.000 á 2.000.....	2.000	"
De 2.000 á 4.000.....	4.000	"
De 4.000 á 6.000.....	6.000	"
De 6.000 á 8.000.....	8.000	"
De 8.000 á 10.000.....	10.000	"
De 10.000 arriba.....	Z	"
Total.....		

(Fecha.) El Alcalde, El Secretario,

(1) Si hubiere reclamaciones, se expresarán individualmente quiénes las hayan hecho, las resoluciones del Ayuntamiento, la no conformidad ó aquiescencia de los contribuyentes, y se unirán originales al repartimiento, facilitando á los interesados las certificaciones necesarias para hacer uso de su derecho.

Provincia de Guadalajara.

Fincas exentas.

Pueblo de

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana, exenta, perpétua y temporalmente de la contribucion territorial, conforme a los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y perteneciente al término jurisdiccional de este pueblo.

Fincas exentas perpétuamente.

Fincas rústicas.						Fincas urbanas.					
Situacion.	Clase.	Cabida de fanegas de tierra.	Pertenencia.	Valor capital en Reales vn.	Causa de la exencion.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital en Reales vn.	Producto ó renta anual. Reales vn.
En el Cañar.....	Un prado..	2.000.....	A propios..	400.000...	Estudio Botánico.	Calle Real.....	Casa.....	Del pueblo..	Está la cárcel..	150.000.....	6.000

Fincas exentas temporalmente.

Fincas rústicas.							Fincas urbanas.							
Cuándo concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Cabida de fanegas de tierra.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual.	Cuándo concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Rs. vn.
1º Enero 1865.	El Cañar.	Jardin...	36.000.	Al pueblo	Botánico	150.000.	15.000.	6 Agosto 1870..	Calle Real.	Horno...	Al pueblo	Por ser del comun.	150.000.	6.000.

Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta pericial.

Nota.—Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiere acreditar, se evaluará por lo que de otra de igual clase y calidad que se halla en igualdad de circunstancias.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor Honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á John Heard, Thomas Timber, Bartolomeur, José, aquellos tres ingleses y este francés, trabajadores que fueron en el Canal de riego titulado el Henares, para que en el término de nueve dias, á contar desde esta fecha, se presenten en este juzgado, á fin de prestar declaracion en causa de oficio, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á diez de Mayo de 1864.—Doctor. Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia.

Esta Corporacion ha dispuesto que el dia 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, tenga lugar la subasta del arrendamiento de 150 sillas, pertenecientes á esta Casa de Expósitos, con destino al paseo público de la Concordia de esta capital, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en la planta baja de dicha casa.

Guadalajara 19 de Mayo de 1864.—El Presidente, Vicente Lozana.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Emeterio de Soto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta poblacion, cuya dotacion consiste en 115 fanegas de trigo bueno pagadas por iguales voluntarias entre los vecinos acomodados y que cobrará el facultativo en las eras, con mas 150 reales que por la asistencia de doce personas declaradas pobres abonará el Ayuntamiento, quedando en favor del profesor los ajustes que haga con el Señor cura y ocho vecinos que no se han contratado. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento dentro de un mes, pasado el cual se proveerá, aun cuando no tenga principio el contrato hasta el dia 24 de Junio próximo.

Mirabueno 22 de Abril de 1864.—El Alcalde, Fructuoso de Agueda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de las medidas de liquidos de uso voluntario, el de las medidas de granos, el de pesos y romanas y el de la saca de colambre por el año económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones aprobado. El remate tendrá efecto en la Sala consistorial de esta villa el dia 22 del actual á las diez de la mañana.

Asi mismo se subasta en el propio sitio y hora el arrendamiento de los puestos de plaza por el referido periodo económico.

Sacedon 13 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Benito Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Habiéndosele extraviado á Casimiro de la Torre, de esta vecindad, dos cerdos de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuacion, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se encuentren, se sirvan avisármelo para yo participarlo al interesado, quien abonará los gastos que hayan hecho.

Señas de los cerdos.

Un cerdo negro, talaverano, de unas cuatro arrobas, que en cada oreja tiene una hoja higuera con los pelos levantados por el lomo.

Una cerda, tambien talaverana, negra, que tiene en la oreja derecha como un co-

razon del mismo peso, con ambas orejas tiesas.

Ledanca 13 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Tomás de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

En el término de diez dias, se presentarán los propietarios á la contribucion territorial á manifestar las variaciones y movimiento de riqueza, para poder formar el apéndice al amillaramiento y hacer las altas y bajas correspondientes, verificándolo con las formalidades de ley, para la traslacion de la propiedad cuyo término correrá desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Zaorejas 14 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Domingo Elias Lopez.—P. S. M.—Pablo Andino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Robledillo de Mohernando.

Prévia la venia del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en arrendamiento el Horno de pan-cocer de estos propios para todo el año económico de 1864, bajo el tipo de 214 rs., y el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Igualmente se verificará el remate del arbitrio de pesos y medidas de esta villa para la propia época, no admitiéndose proposicion que no cubra la cantidad de 262 rs., y bajo el pliego de condiciones aprobado tambien por su señoría.

Los dos remates se celebrarán el domingo 22 del corriente mes, de once á doce de su mañana en la Sala consistorial.

Robledillo de Mohernando 16 de Mayo de 1864.—El Presidente Lucas Alonso.—P. A. D. A., Juan Cerrada.

El domingo 22 del presente mes, de once á doce de su mañana, se celebrará, en la Sala Consistorial de esta villa, la renta en pública licitacion de 17 fanegas de trigo de mediana calidad, procedentes de renta de los propios de

esta villa, bajo el tipo de 28 rs. fanega y demás condiciones del pliego aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Robledillo de Mohernando 9 de Mayo de 1864.—El Presidente, Lucas Alonso.—Como Secretario interino, Juan Cerrada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

FERRO-CARRILES de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

LINEA DE ZARAGOZA.

Cambio de servicio de trenes desde el dia 20 de Mayo de 1864.

Salte de Madrid á las 7 h. 15 m. de la mañana; y llega á Zaragoza á las 6 h. y 33 m. de la tarde.

Id. id. á las 2 y 15 de la tarde, y llega á Guadalajara á las 4 y 25 de la misma.

Id. id. á las 8 y 25 de la noche, y llega á Zaragoza á las 6 y 52 de la mañana.

Id. de Calatayud á las 6 de la mañana, y llega á las 10 y 25 de la misma.

Id. de Zaragoza á las 10 y 27 de la mañana; y llega á Madrid á las 10 y 5 de la noche.

Id. id. á las 3 y 15 de la tarde; y llega á Calatayud á las 8 y 15 de la noche.

Id. id. á las 9 y 32 de la noche; y llega á Madrid á las 8 y 40 de la mañana.

Id. de Guadalajara á las 11 y 30 de la mañana; y llega á Madrid á la 1 y 40 de la tarde.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.